



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MDP/A

Pimentel, 14 de octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en Sesión Ordinaria de Concejo del 14 de octubre del 2020, y;

VISTOS:

El Informe N° 25-2020-MDP-JABF, de fecha 7 de Agosto 2020, emitido por el Ing. Jesús A. Bernal FERNÁNDEZ, Profesional Externo – Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 0124-2020-GIDUR/MDP/MACN, de fecha 04 de setiembre 2020, emitido por el Ing. Miguel Alejandro Cáceres Núñez, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal, N° 509-2020-MDP/GAJ, de fecha 29 de setiembre 2020, emitido por el Abg. Gustavo Raúl Bardales Miño, Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 74º, 194º y los numerales 3) y 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, que regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización, declara de interés público la formalización de predios urbanos informales a nivel nacional, sean públicos o privados y dispone su atención por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en concordancia con la Ley N° 28293 y sus modificatorias; asimismo, en su artículo 25 de la mencionada Ley, autoriza a las empresas prestadoras de servicios para que en mérito del Certificado o Constancia de Posesión, extendida por la respectiva Municipalidad de la jurisdicción, otorguen la factibilidad de los servicios básicos a los ocupantes de posesiones informales, a que se refiere el artículo 16 de la acotada Ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, el artículo 24 de la mencionada Ley N° 28687, determina la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la misma Ley;

Que, el artículo 190 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pimentel, establece los requisitos y derechos que deben pagar los administrados para la expedición de las Constancias de Posesión, el cual asciende a S/. 17.92 (Diecisiete con 92/100 Soles);

Que, es política de la actual Gestión Municipal, atender las necesidades de la población y darles mayores facilidades a efectos de regularizar sus obligaciones, por lo que resulta necesario la dación de medidas normativas que permitan aliviar las obligaciones de la población, a efectos de reforzar las expectativas positivas del desarrollo sostenible del distrito de Pimentel y el mejoramiento de las condiciones de vida;

Que, mediante Informe N° 25-2020/MDP-JABF, emitido por el Profesional Externo Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, Ing. Jesús A. Bernal Fernández, señala que para las ampliaciones por demanda y por ser zonas rurales, que no cuentan con documentación, le corresponde Constancias de Posesión y debe ser emitida por la Municipalidad del sector; asimismo, se deberá coordinar con la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, para poder realizar las inspecciones con las Viviendas beneficiadas al fin de poder apoyar a los pobladores, en cómo gestionar dicho certificados o constancias, siendo los sectores beneficiados: Las Pampas, Paredones, San Andrés, Santa Rosa de Pradera, San Simón I y II, El Rosario y San Antonio; en ese sentido, recomienda según las necesidades de los pobladores, brindar las facilidades para la Obtención de las Constancias de Posesión, en tal sentido, se deberá coordinar para las Constancias de Posesión con la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Que, mediante Informe N° 0124-2020-GIDUR/MDP/MACN, de fecha 4 de setiembre 2020, emitido por el Ing. Miguel Alejandro Cáceres Núñez, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del informe correspondiente;

Que, mediante Informe Legal, N° 509-2020-MDP/GAJ, de fecha 29 de setiembre 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gustavo Raúl Bardales Miñope, opina que resulta viable la exoneración del costo del pago, por derecho de expedición de constancia de posesión, para la ejecución de Proyectos por Ampliaciones por Demanda en 7 Sectores Rurales, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal, en razón de que la condonación, exoneración u otros, se tiene que realizar mediante una Ordenanza Municipal, asimismo, señala que si resultara procedente, deberán precisar el porcentaje del monto a exonerar, debiendo elevarse todo lo actuado al Pleno del Concejo;

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Pimentel, en su Vigésima Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de octubre del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita la Secretaría General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Palacios Pinglo, César Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, José Luis Sosa Rodríguez y Miriam Jackeline Huancas Guerrero, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



ORDENANZA QUE EXONERA EL DERECHO DE TRÁMITE POR EMISIÓN DEL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO BÁSICO DE LUZ ELÉCTRICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

ARTICULO PRIMERO. - FINALIDAD Y VIGENCIA

Aprobar la exoneración del 100% del derecho de trámite por Certificado y/o Constancia de Posesión, para uso exclusivo del Servicio Básico de Luz Eléctrica de la Municipalidad Distrital de Pimentel, por un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUJETOS COMPRENDIDOS

Establecer el beneficio extraordinario para los pobladores de los sectores: Las Pampas, Paredones, San Andrés, Santa Rosa de Pradera, San Simón I y II, El Rosario y San Antonio del distrito de Pimentel, que tramiten los requisitos y derechos que deben pagar para la expedición de la Constancia de Posesión, cuyo costo asciende a S/. 17.92 (Diecisiete con 92/100 Soles), quedando exonerados del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - RESTRICCIONES

No serán beneficiarias las personas naturales que ostenten la posesión informal sobre predios de manera ilegal mediante invasión y/o usurpación, para cuyo efecto quedan prohibidas de acogerse al presente beneficio.

El Certificado y/o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural, áreas protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO. - FACULTADES

FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel, para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar normas complementarias y/o reglamentarias, pudiendo prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, dando cuenta al Pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - RESPONSABILIDADES

ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Tesorería, cumplir la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Jefatura de Imagen Institucional su debida difusión y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad de PIMENTEL.

SEGUNDA: Suspendase por el plazo de vigencia de la presente ordenanza, toda disposición que se oponga.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL
Ing. César Roberto Jacinto Purizaca
ALCALDE

